

- No estar ya financiado por otro préstamo B.E.I.
- Justificar que su valoración está hecha a precio de mercado
- Su costo total deberá ser inferior al 50 % del costo del proyecto, salvo cuando estos sean inferiores a 350.000 ECUs (50 millones de pesetas.)
- Demostrar que sin el proyecto, la utilización productiva de los edificios o equipos de ocasión resultará comprometida.

### 3.- Proyectos a financiar y cuantía de los préstamos.

El importe de los préstamos no debe ser superior al 50% del costo de las inversiones. Sin embargo, con objeto de no incurrir en un excesivo número de operaciones y de asegurar un tipo de clientela capaz de suministrar la información precisa para el estudio de la operación, se sitúa el límite inferior en 2,8 millones de ptas. (para actividades relacionadas con el sector primario) y 10 millones de ptas. para los restantes sectores, es decir, proyectos de inversión de al menos 20 millones de ptas. y en ningún caso, el costo del proyecto podrá exceder del contravalor de 20 millones de ECUS.

### 4.- Condiciones de los préstamos.

Las condiciones de los préstamos serán las siguientes:

#### 4.1.- Plazo

El plazo de amortización de los préstamos será de 10 años en lo relativo al sector primario y de 7 años en los restantes sectores, pudiendo en ambos casos tener 2 años de carencia de principal y vencimientos anuales.

#### 4.2.- Moneda e Intereses.

El prestatario podrá optar entre la peseta el ECU o cualquier otra divisa.

Los tipos de interés se fijan en cada una de las disposiciones que como prestatarios del BEI, realicen las entidades financieras firmantes, siendo fijos para toda la vida de la operación. Al tipo de interés fijado se le aplicará el diferencial a favor de la entidad financiera intermediaria como prima de riesgo y administración del préstamo.

### 5.- Condiciones de la subvención

Las condiciones de la subvención otorgada por la Comunidad Autónoma Andaluza a esta línea de financiación serán las generales establecidas en la cláusula séptima del anexo V del presente Convenio.

### 6.- Tramitación

A los efectos de la tramitación de esta línea de financiación se estará a lo dispuesto con carácter general en la cláusula octava del anexo V.

Las condiciones de financiación contempladas deben entenderse sin perjuicio de lo estipulado en el Tratado de Roma, constitutivo de la CEE.

ORDEN de 3 de mayo de 1988, por la que se autorizan tarifas de agua potable y transporte urbano en los municipios de Zuheros y Puente Genil, respectivamente.

Vista la propuesta de autorización de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Córdoba, en su sesión del día 21 de abril de 1988, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto del Presidente 50/1988, de 29 de febrero, de reestructuración de Consejerías y 153/1987, de 3 de junio.

### DISPONGO :

Autorizar las tarifas que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### 1. AGUA POTABLE

##### 1.1. AYUNTAMIENTO DE ZUHEROS (Córdoba)

#### CONCEPTO

#### TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO

Mínimo 30 m<sup>3</sup>/trimestre  
Bloque de 31 a 45 m<sup>3</sup>

229 ptas./trimestre  
19'08 ptas./m<sup>3</sup>

Bloque de 46 a 60 m<sup>3</sup>  
Bloque de más de 60 m<sup>3</sup>

33'92 ptas./m<sup>3</sup>  
106 ptas./m<sup>3</sup>

#### 2. TRANSPORTE URBANO

##### 2.1. TRANSPORTES MIXTOS GRANJA FRAN, S.A. PUENTE GENIL (Córdoba)

#### CONCEPTO

#### TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO

Billete ordinario

30 ptas.

Estas tarifas entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de mayo de 1988

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 181/1988 de 3 de mayo, por el que se aprueba definitivamente el Plan Director Territorial de Coordinación de Doñana y su Entorno y se crea la Comisión de Seguimiento y Gestión para el desarrollo del Plan.

Por Decreto 204/1984, de 17 de julio, se acuerda la formación del Plan Director Territorial de Coordinación de Doñana y su entorno, en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional de la Ley 91/1978, de 28 de diciembre, sobre régimen jurídico del Parque Nacional de Doñana, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/76, de 9 de abril y Reglamento de Planeamiento y en virtud de la competencia exclusiva que a la Comunidad Autónoma de Andalucía atribuye el art. 13.8 de su Estatuto de Autonomía en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda.

Por Orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes de 23 de enero de 1988, previa tramitación reglamentaria, se aprobó provisionalmente el citado Plan Director procediéndose a su elevación para aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno, en virtud de lo establecido en el art. 7 del Decreto 204/1984 y a los efectos de lo previsto en el artículo 35.1.b) del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril.

El Plan formulado constituye un instrumento idóneo para el cumplimiento de los fines para los que fue concebido, por cuanto supone:

a) La culminación de la decisión del Gobierno Autonómico de utilizar este Instrumento de Planeamiento como el adecuado para racionalizar y coordinar las distintas acciones, planes y programas de incidencia en el Parque Nacional de Doñana y su entorno, de acuerdo con las funciones atribuidas por la Ley del Suelo y conforme a lo preceptuado en la Ley 91/1978, de 28 de diciembre, del Parque Nacional de Doñana.

b) La definición de un modelo territorial adecuado a las características y problemáticas ambientales y socioeconómicas del Parque Nacional de Doñana y su entorno, congruente con los principios y objetivos de la política de desarrollo regional y coherente con los criterios de actuación pública que inciden en el ámbito del Plan. Dicho modelo se formula a partir de un ajustado análisis y valoración del territorio en su conjunto y de las relaciones básicas entre sus distintos componentes naturales y sociales; valoración altamente contrastada entre las diferentes instituciones públicas y los sectores sociales afectados, de tal forma que se considera ajustada y equilibrada en relación a las funciones e intereses presentes.

c) El establecimiento de directrices y medidas de actuación tendentes a la racional distribución geográfica de los usos y actividades a que debe destinarse prioritariamente el suelo; el señalamiento y localización de las infraestructuras territoriales básicas; la protección y conservación de los recursos naturales y la defensa, mejora y desarrollo del medio urbano y rural; así como la programación de las actuaciones necesarias para asegurar directa e indirectamente la realización del modelo territorial diseñado.

d) La previsión de los mecanismos adecuados para el desarrollo y ejecución de las determinaciones del Plan, así como del sistema de seguimiento para su verificación.

Asimismo, su elaboración y aprobación se han efectuado en los

términos establecidos en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido y su Reglamento de Planeamiento, y de conformidad con los Decretos 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de Urbanismo y 204/1984 de 17 de julio, por el que se acuerda la formación del Plan Director Territorial de Coordinación de Doñana, habiendo sido objeto de estudio e informe favorable por el Pleno del Patronato del Parque Nacional de Doñana, en su reunión de nueve de enero de 1988.

En su virtud, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 39.2 y 113.2 de la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento Urbanístico, respectivamente y artículo 7 del mencionado Decreto 204/1984, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de mayo de 1988.

#### DISPONGO :

Artículo uno. Se aprueba definitivamente al Plan Director Territorial de Coordinación de Doñana y su entorno, con arreglo al texto refundido resultante de la aprobación provisional.

Artículo dos. 1º. Se crea la Comisión de Seguimiento y Gestión para el desarrollo del Plan Director, que estará integrada por:

- a) El Consejero de Obras Públicas y Transportes, en calidad de Presidente.
- b) El Delegado de Gobernación en Huelva, que actuará como Vicepresidente primero.
- c) El Delegado de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Huelva, que actuará como Vicepresidente segundo.
- d) Dos representantes con categoría de Delegado, Director o Gerentes Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo, Obras Públicas y Transportes y Agricultura y Pesca, así como de la Agencia del Medio Ambiente, en las provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla. Su designación correrá a cargo de los titulares de los respectivos Departamentos.
- e) Dos representantes de la Administración del Estado.
- f) Un Diputado Provincial por cada una de las Corporaciones Provinciales de Cádiz, Huelva y Sevilla, designadas por los respectivos Presidentes de las Diputaciones.
- g) Los alcaldes de los municipios incluidos en el ámbito territorial del Plan Director Territorial de Coordinación de Doñana y su entorno.
- h) Dos vocales a propuesta de las organizaciones profesionales agrarias con mayor implantación en el ámbito del Plan Director.
- i) Dos vocales a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito del Plan Director.
- j) Dos vocales en representación de las asociaciones de carácter ecológico con mayor implantación en el ámbito del Plan Director.

2º. La Secretaría de la Comisión se adscribe a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Huelva, actuando como secretario con voz y sin voto un técnico de dicha Delegación, designado por el Vicepresidente segundo de la Comisión.

3º. A la Comisión de Seguimiento y Gestión para el desarrollo del Plan Director Territorial de Coordinación de Doñana y su entorno le corresponden las funciones enumeradas en el art. 8 de las Normas Generales del Plan Director.

4º. En el seno de la Comisión podrán constituirse secciones y ponencias técnicas, cuando así lo exija la naturaleza de los asuntos a tratar, con la composición y funciones que se determinen.

5º. El procedimiento para la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos de la Comisión, será el común de los órganos colegiados.

#### DISPOSICION ADICIONAL

La aprobación definitiva del Plan Director Territorial de Coordinación de Doñana y su entorno y creación de la Comisión de Seguimiento y Gestión para el desarrollo del Plan, que se realiza en el presente Decreto, se publicará a los efectos de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre en relación con lo establecido en el artículo 56 de la Ley del Suelo, en los Boletines Oficiales del Estado, Junta de Andalucía, y en los de la provincia de Cádiz, Huelva y Sevilla, así como notificado a los Ayuntamientos y Diputaciones afectadas y a los alegantes interesados.

#### DISPOSICION FINAL

Primera. Se autoriza al Consejero de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segunda. Contra la aprobación del Plan que se realiza en el presente Decreto, y que es definitiva en vía administrativa, puede interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y el Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente de la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 3 de mayo de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

*CORRECCION de errores de la Orden de 14 de abril de 1988, por la que se regula la concesión de ayudas a las corporaciones locales en materia de arquitectura y vivienda (BOJA núm. 33, de 26.4.88).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», número 33, (1 de 2) de 26 de abril de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

Página n° 1.478, artículo 6º, apartado 2, línea 6, donde dice: «... en la ejecución de Andalucía.», debe decir: «... en la ejecución de las obras objeto de ayuda.»

Página n° 1.478, donde dice: «CAPITULO IV: DE LAS AYUDAS PARA LA CONSTITUCION DE VIVIENDAS.» debe decir: «CAPITULO IV: DE LAS AYUDAS PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS.»

Página n° 1.479, artículo 21º, línea 4, donde dice: «... patrimonio público destacable...», debe decir: «... patrimonio público destacables...».

Página n° 1.479, artículo 22º, línea 5, donde dice: «... destacable por su singularidad...», debe decir: «... destacables por su singularidad...».

Sevilla, 2 de mayo de 1988

#### CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

*CORRECCION de errores y erratas del Decreto 108/1988, de 16 de marzo, de estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales (BOJA núm. 31, de 19.4.88).*

Advertidas erratas en el texto remitido para su publicación del Decreto 108/1988, de 16 de marzo, publicado en el BOJA núm. 31, de 19 de abril de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la introducción, párrafo cuarto, donde dice: «previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de marzo de 1998», debe decir: «previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de marzo de 1988.»

En el artículo 1º, apartado 3, donde dice: «en su caso de ausencia, enfermedad o vacante...», debe decir: «en caso de ausencia, enfermedad o vacante...».

En el artículo 1º, apartado 3, entre la Dirección General de Ordenación Sanitaria y la Dirección General de Consumo, debe incluirse «de la Dirección General de Servicios Sociales».

En el artículo 6º, donde dice: «en el ámbito del consumo de alimentos, industrias y servicios, la vigilancia e higiene de los alimentos, la potenciación...», debe decir: «en el ámbito del consumo de alimentos, productos industriales y servicios, la potenciación...».

Sevilla, 25 de abril de 1988